

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, quince de diciembre de dos mil veinte.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por parte de la apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del juzgado quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso por parte de los demandados, a la solicitud adjunta carta suscrito por SERVICONAL, de fecha 13 de noviembre de 2020 y manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; y conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..., por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, en contra de

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2019-00031  
Demandante: Serviconal  
Demandado: Jhon F. Ulloa Soto y otros

JHON FABER ULLOA SOTO, NORBERTO VILLAMIL VELA y CARLOS SOTO ARIZA, por pago total de la obligación, intereses y costas.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**